



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Proceso</b>      | <b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL<br/>EXTRACONTRACTUAL</b>   |
| <b>Radicado No.</b> | <b>23-162-31-03-002-2018-00153-00</b>   |
| <b>Demandante:</b>  | <b>CINDY PAOLA BUENAÑO GUZMÁN</b>   |
| <b>Demandado:</b>   | <b>PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,<br/>ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - ALFREDO<br/>ANTONIO CABARCAS BUELVAS</b> |

Se encuentra el Despacho el proceso, y se procede a verificar los memoriales presentados, en los siguientes términos.

Se advierte que el llamado en garantía MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, allegó el 15 de marzo de 2022, escrito de subsanación de la contestación de demanda, el cual se ajusta a lo ordenado, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía y se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Sería del caso pronunciarse respecto de las excepciones previas por la parte pasiva, no obstante, se observa que el 6 de mayo de 2022, la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda, razón por la cual, se procede al estudio de esta última previamente.

Respecto a la reforma a la demanda el artículo 93 del CGP enseña:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Revisado dicho escrito, se tiene que hubo reforma parcial de los hechos y pretensiones de la demanda, no hubo modificación de las partes y se aportaron nuevas pruebas y que dicha reforma fue remitida por correo electrónico a las partes.

Como quiera que reúna los requisitos de ley, se admitirá y como también las situaciones objeto de reforma inciden en algunas excepciones previas propuestas, se resolverá sobre todas ellas en posterior oportunidad. Y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes de las excepciones de mérito propuestas por el MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO.

**TERCERO: ADMITIR** la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada y llamada en garantía por el término de DIEZ (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el plazo anterior, **VUELVA** el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
**JUEZA**